



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1298

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00669-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S.
Demandado: CARLOS DANIEL CORTES

Como quiera que la alcaldía de Santiago de Cali, allega al proceso la respuesta de la medida cautelar decretada mediante oficio 058 del 30 de febrero de 2022, haciéndose necesario poner en conocimiento de la parte; el documento referido.

En consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los documentos que preceden este auto, allegados al proceso.

NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 16 de Junio de 2022

En Estado No. 100 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c155a1e1bf67fa7a1ec205b252d3f6b2d6050791182ad8585b2ac5e546063808**

Documento generado en 15/06/2022 08:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación

Radicado: 760014003019-2019-00992-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: GERSAIN ARANGO GARCIA

Visto que ARACELY STELLA VERGARA PERNETT, en calidad de apoderada especial de la entidad demandante cedente y JOHANA CAROLINA CALDAS RUIZ, actuando como apoderada especial de SYTEMGROUP SAS, sociedad que actúa como apoderada general del PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL, cesionario, allegan contrato de cesión de crédito y en virtud de ello, solicitan se acepte la cesión celebrada, como al revisar la documentación aportada y el contrato de cesión se encuentra que se ajusta a la normatividad referente a la materia, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. ACEPTAR la cesión de crédito que la demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., celebra con el PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL. EN CONSECUENCIA.

2. RECONOCER al **PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL** con NIT. 830053994-4, como cesionario, nuevo acreedor y demandante, para todos los efectos legales, por tanto, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían, a la demandante cedente.

3. TENER en cuenta que el apoderado judicial de la demandante Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, continúa en representación judicial del cesionario, de conformidad con la ratificación de poder.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **16 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **100** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ccccf8c14c5d52e1fa64857911b9861542af9074286d8408ef39a96b6024f9**

Documento generado en 15/06/2022 08:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1299

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00382-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS.
Demandado: CATALINA GARCÉS GIL Y HÉCTOR FERNANDO ALBAN SEMANATE

Dentro del presente proceso ejecutivo en atención al memorial presentado por la parte actora una vez revisada la solicitud de la parte actora, se advierte que la medida de secuestro ya está decretada.

Por lo tanto el Juzgado;

R E S U E L V E:

***.- Estese la parte actora a lo resuelto en el auto del 27 de Noviembre de 2020 obrante a folio 2 del cuaderno 2° del expediente.**

NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez.

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 16 de Junio de 2022

En Estado No. 100 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1165f1a36dea2f63ca9dabb0c58ea6596f9855a6106807380f8b6a94566f8ca1**

Documento generado en 15/06/2022 08:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1297

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00488-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COMERCIALIZADORA CAMARBU.
Demandado: ROMÁN ALBERTO HENAO RESTREPO Y ROGLO SPORTS SAS

Presenta memorial solicitando reconocer personería a la apoderada de confianza, en consecuencia, el despacho encuentra que el aceptante no ajusta la solicitud las formalidades indicadas **Art. 74 y siguientes del C. G. P.** y en el art. 5 de la ley 2213 de 2022.

Por otra parte, revisado el proceso se encuentra que que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada ROMÁN ALBERTO HENAO RESTREPO Y ROGLO SPORTS SAS, del mandamiento de pago de fecha **06 de noviembre de 2020**, carga procesal que le compete al demandante.

De acuerdo a lo anterior encuentra pertinente requerir a la parte actora para que **cumpla con la carga procesal que le compete, de notificar a la parte demandada** de conformidad con el Art. 317 del C.G.P., por el tanto el juzgado.

R E S U E L V E:

1. NEGAR la petición de otorgar el poder especial a la Dra. GLORIA AMPARO RAMÍREZ QUINTERO por las razones expuestas en las consideraciones de este proveído.

2. ORDENAR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este auto **cumpla con la carga procesal que le compete, descrita en la parte considerativa de este proveído.**

3. ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 16 de Junio de 2022

En Estado No. 100 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba30287820f6576b0304941d130c8c881ca3ac2b84a80930d6294c21aca7367**

Documento generado en 15/06/2022 08:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1296

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00042-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: **COOPERATIVA LEXCOOP.**
Demandado: **HERNÁN BENÍTEZ BENÍTEZ**

Revisado el proceso se encuentra que obrante a **folio 15 del 2º cuaderno** se decretó medida sobre el salario del demandado estando pendiente por retener los dineros para este proceso por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- REQUERIR al pagador de la **SECRETARIA DE HACIENDA DE CALI** a fin de que se sirva informar a este proceso sobre aplicación de la medida informada en el **oficio 0773** del 07 de Abril de 2021, la cual ordena el embargo del 20% del salario y en proporción igual de prestaciones sociales que devengue la parte demandada **HERNÁN BENÍTEZ BENÍTEZ CC 16.713.966**

2.- Oficiése al pagador de la **SECRETARIA DE HACIENDA DE CALI**, informándole sobre este proveído. Cópiese el **artículo 44 numeral 3º del C.G.P.**

3.- ORDÉNESE al comunicado que haga uso del correo institucional para enviar las respectivas respuestas electrónicas de conformidad al **inciso 4 del Art. 8 de la Ley 2213/22**; o en su defecto remítase directamente a la dirección física de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez.

Constancia: Líbrese el Oficio N° 958 al pagador de SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 16 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 100 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fffaa295c60e2dcc5646de68881a4feb198dee29f4db536a4312d47fb7cfce4**

Documento generado en 15/06/2022 08:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1295

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00127-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COMERCIALIZADORA CAMARBU.
Demandado: BLANCA ORFA HOYOS RAMÍREZ

La parte demandante la **COMERCIALIZADORA CAMARBU S.A.S.** identificada con Nit. **900.443.418-0** en cabeza de su representante legal **CARLOS ALFONSO MARTÍNEZ BUENO** presenta memorial solicitando reconocer personería a la apoderada de confianza, en consecuencia, el despacho encuentra que el aceptante no ajusta la solicitud las formalidades indicadas **Art. 74 y siguientes del C. G. P.** y en el art. 5 de la ley 2213 de 2022.

Por otra parte, revisado el proceso se encuentra que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada BLANCA ORFA HOYOS RAMÍREZ, del mandamiento de pago de fecha **09 de marzo de 2021**, carga procesal que le compete al demandante.

De acuerdo a lo anterior encuentra pertinente requerir a la parte actora para que **cumpla con la carga procesal que le compete, de notificar a la parte demandada** de conformidad con el Art. 317 del C.G.P., por el tanto el juzgado.

R E S U E L V E:

- 1. NEGAR** la petición de otorgar el poder especial a la Dra. GLORIA AMPARO RAMÍREZ QUINTERO por las razones expuestas en las consideraciones de este proveído.
- 2. ORDENAR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este auto **cumpla con la carga procesal que le compete, descrita en la parte considerativa de este proveído.**
- 3. ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 16 de Junio de 2022

En Estado No. 100 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe7989001e17abe9f67ffd3456c958d95e9d2c23e8e6aa5f5376bc7eab540d**

Documento generado en 15/06/2022 08:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1391

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00418-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: CARLOS ENRIQUE SUAREZ GIRALDO
Demandada: FRANCIA ELENA FRANCO MEJIA

En memorial suscrito por la apoderada judicial del demandante, con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; en vista de que se trata de una solicitud procedente, y que no hubo pronunciamiento posterior al auto que puso en conocimiento dicha solicitud a la parte demandada, el Despacho accederá.

En consecuencia de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

1º.- DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso, según como lo informa el demandante a través de su abogada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2º.- CANCELAR los embargos decretados sobre los bienes de la parte demandada. Sin lugar a librar oficios, por cuanto dichos embargos no se perfeccionaron, pues la parte actora no retiro las órdenes para diligenciarlas.

3º.- Sin Lugar a ordenar desglose alguno, pues todos los documentos originales se encuentran en poder del demandante, o de su apoderado judicial; pues debido al tiempo de pandemia la demanda fue presentada a reparto vía email en formato PDF.

4º.- ARCHIVARSE lo actuado previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **16 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **100** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2961bb19238a2f1f80244751eda4a78dc7a8326bad702cf600c1d64225516e6**

Documento generado en 15/06/2022 08:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1274

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00688-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS
Demandado: LINA TATIANA PAZ HERNÁNDEZ.

Al estudio del expediente, se tiene que vencido el término del requerimiento obrante a folio 50-51 sin que la parte cumpliera la carga procesal pertinente y con fundamento en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

“...vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación...”

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, decretando la cancelación de las medidas previas, si a ello hubiere lugar, poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

En virtud de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. **CANCELAR** las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Oficiése.
3. **A COSTA** de la parte demandante, ordénese el desglose del título valor que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a

través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

4. **CONDENAR** en costas a la parte demandante.
5. **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez.

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 16 JUNIO DE 2022

En Estado No. 100 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1e9356595d54fae3e117f6f872ed8f03dfb2834c287ea5e2f7ec00f4d58f5f**

Documento generado en 15/06/2022 08:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1275

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00691-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS.
Demandado: ORLANDO BALANTA LUCUMI

La parte demandante la CREDIVALORES- CREDISERVICIOS". identificada con Nit. **805.025.964-3** en cabeza de su representante legal **KAREM ANDREA OSTOS CARMONA** presenta memorial solicitando reconocer personería al apoderado de confianza como quiera que se encuentra aceptada la renuncia al poder anteriormente conferido; en consecuencia, por ser procedente la solicitud de conformidad con el Art.5 del decreto 806 de 2020 y el **Art. 74 y siguientes del C. G. P.**,

Revisado el proceso se encuentra que que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada ORLANDO BALANTA LUCUMI, del mandamiento de pago de fecha **01 de Septiembre de 2021**, carga procesal que le compete al demandante.

De acuerdo a lo anterior encuentra pertinente requerir a la parte actora para que **cumpla con la carga procesal que le compete, de notificar a la parte demandada** de conformidad con el Art. 317 del C.G.P., por el tanto el juzgado.

RESUELVE:

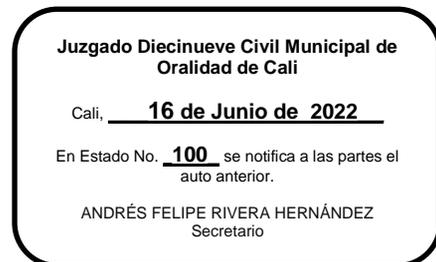
1. **ACEPTAR** la petición. En consecuencia, RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, Nit. 900.571.076-3, para que por intermedio del abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** identificado con la **CC Nº 1.088.251.495 y T.P. Nº 158.593 CSJ** en el proceso de la referencia, o de cualquier profesional que forme parte en el certificado de representación legal para este acto, represente a la parte actora conforme a las voces y fines del poder a él conferido de conformidad con el art. 74 y siguientes del C.G.P en correlación Art.5 de la ley 2213 de 22.
2. **ORDENAR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30)

días hábiles siguientes a la notificación por estado de este auto **cumpla con la carga procesal que le compete, descrita en la parte considerativa de este proveído.**

- 3. ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez



Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf63098257b37bd0bca5a9c410aee677b5736b4780e4792f2b396a09e0caa55**

Documento generado en 15/06/2022 08:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1377

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00745-00
Tipo de asunto: RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
Demandante: JAVIER RIASCOS MONTENEGRO
Demandado: GLADYS VILLALBA CHACON

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, se observa que la apoderada judicial de la demandada GLADYS VILLALBA CHACON, presenta constancia de remisión de la respectiva contestación de la demanda y las excepciones formuladas a la parte demandante, advirtiéndose entonces que se encuentra pendiente resolver sobre las excepciones previas formuladas, se le impartirá el trámite pertinente.

Bajo ese contexto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 y 101 del Código General del Proceso, se correrá traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días de las excepciones previas propuestas, para que se pronuncie sobre ellas, y si fuere el caso, subsane los defectos enunciados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de las excepciones previas presentadas por la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código General del Proceso.

2.- NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página WEB de la Rama Judicial. Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Para consultas ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-municipal-de-cali/estados electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 16 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 100 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b222f9eff791653e71ef24c6a071c530b448ef14d6176ca795faa9d6e70ebf1**

Documento generado en 15/06/2022 08:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1294

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00768-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOGRANADA LTDA.
Demandado: MIGUEL ÁNGEL RENGIFO URBANO

La solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte actora en memorial tendientes a embargar el derecho real de USUFRUCTO; encuentra el despacho asequible a tal pretensión

RESUELVE:

*.- **DECRETAR** el embargo del Derecho Real de USUFRUCTO que se encuentra en cabeza de la parte demandada: **MIGUEL ÁNGEL RENGIFO URBANO identificado con C.C. 5.218.148**, sobre el bien inmueble distinguido con matricial inmobiliaria 370-1017639 Lote y casa ubicado Carrera 10 N° 5-25/35 en el Corregimiento borrero Ayerbe en Dagua - Valle

Líbrese oficio con destino a dicha entidad con el fin de que inscriban la medida y a costa del interesado expidan certificado de tradición del bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez

CONSTANCIA: En la fecha se libra el oficio N° 957 para la Oficina de Registro.

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 16 de Junio de 2022

En Estado No. 100 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6310df725f812e9ddcd84218c87cadcf62af715708f7835f772fdcc930e19fd**

Documento generado en 15/06/2022 08:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1300

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00996-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARCO ANTONIO GÓMEZ.
Demandado: KEVIN FERNANDO REBELLÓN GAVIRIA

Revisada la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte actora en memorial aportado, reunidos como se encuentran los presupuestos del **artículo 599 del C.G. P.**, en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte actora contra el demandado, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO, del veinte por ciento (20%) de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente (**SMMLV**) de lo que devengue la parte demandada, por concepto de salario, bonificaciones, comisiones y/o participaciones, al señor: KEVIN FERNANDO REBELLÓN GAVIRIA **identificado con C.C. 1.143.826.173**; como empleado de **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO SECCIONAL CALI.**, en Cali.

2.-Líbrese el respectivo oficio al pagador de la anterior entidad. Limitando la medida de embargo hasta la concurrencia de **\$ 37.000.000.00 Mcte. (Treinta y Siete millones de pesos).**

3.-Líbrese las comunicaciones al pagador de las mencionadas entidades, para que se tomen las medidas del caso, y en consecuencia, procedan de conformidad, consignando los respectivos dineros en la **cuenta de depósitos judiciales #76 001 2041 019 del Banco Agrario** de esta ciudad y para este proceso, so pena de hacerse responsable de dichos valores y el de incurrir en multas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. En la consignación incluir la radicación del proceso que es la siguiente 76001 – 400 – 30 – 19 – 2021 – 00996 – 00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 16 de Junio de 2022

En Estado No. 100 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6a885c31cef549a3b76945a59b10f24079d957b36a61785cfa08ddb62f100e**

Documento generado en 15/06/2022 08:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1301

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00996-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARCO ANTONIO GÓMEZ.
Demandado: KEVIN FERNANDO REBELLÓN GAVIRIA

Al estudio del expediente, se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada **KEVIN FERNANDO REBELLÓN GAVIRIA**, del mandamiento de pago de fecha **03 de diciembre 2021**, carga procesal que le compete al demandante, visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el **numeral 1° del artículo 317** de la **Ley 1564 de 2012**, el juzgado.

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal que le compete, de efectuar la inspección judicial.**
- 2.- ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 3.- COMUNÍQUESE** por el medio más expedito a la parte requerida para que cumpla con la orden impartida. Líbrese oficio respectivo.
- 4.- Téngase** el presente proceso en secretaria durante el término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 16 de Junio de 2022

En Estado No. 100 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90667571d97d0a6bed8d80efb57279f8c37a5b481a75ba5c9af9348502602337**

Documento generado en 15/06/2022 08:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1273

Radicado: 76001-40-03-019-2021-01068-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA.
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **ALBA MAGNOLIA SERNA GOMEZ.**

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte actora en memorial anexo tendientes a embargar y retener las **cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y demás;** encuentra el despacho asequible a tal pretensión.

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de los dineros que tenga o llegare a tener depositados en **cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y demás**, siempre que sean susceptibles de dicha medida en las entidades financieras **BANCOS** a nombre de la parte demandada, **ALBA MAGNOLIA SERNA GÓMEZ**, identificada con **C.C. 43.786.219**. Hasta la concurrencia de **\$72.000.000.oo Mcte. (Setenta y dos millones de pesos)**.

2.- Por lo anterior proceda de conformidad, consignando los respectivos dineros en la **cuenta de depósitos judiciales #76 001 2041 019 del Banco Agrario de esta ciudad** y para este proceso, so pena de hacerse responsable de dichos valores y el de incurrir en multas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. En la consignación incluir la radicación del proceso que es la siguiente **76001-400-30-19-2021-01068-00.**

No se deben embargar las cuentas que pertenezcan a Nomina y al dar respuesta al presente se deben indicar las partes del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez.

CONSTANCIA: En la fecha se libra el oficio N° 956 Bancos.

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 16 Junio DE 2022

En Estado No. 100 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89592450bd0b9177aee8812a4449953c8090ff8b271686b6e86cd6ec40f6159e**

Documento generado en 15/06/2022 08:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1396

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00124-00
Tipo de asunto: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Demandante: CLARA CECILIA PEREZ DIAGO C.C. 41.657.912
Demandado: JANETH DEL CARMEN TELLO NARVAEZ C.C.66.704.291

Una vez revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los dineros que tenga la parte demandada en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, depósitos, bonos y demás productos financieros.

Bajo ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso, por ser procedente la solicitud elevada, previo al decreto de la medida cautelar se solicitará a la parte demandante fijar caución por el valor de tres millones setecientos cinco mil pesos (\$3.705.000), correspondiente al 20% de la cuantía estimada en la demanda, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- FIJAR CAUCIÓN a cargo de la parte demandante dentro del proceso de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, por la suma de tres millones setecientos cinco mil pesos M/Cte. (\$3.705.000) correspondientes al 20% de la cuantía estimada en la demanda, para efectos de responder por los perjuicios que se causen con la practica de dicha medida, lo anterior de conformidad con el numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso. Esta **CAUCIÓN** deberá prestarse en el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia.

2.- NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página WEB de la Rama Judicial. Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Para consultas ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-municipal-de-cali/estadoselectronicos>

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ**

AFR-sec.

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **16 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **100** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdfa5264763ba997ac43767bcf9fe350f9516e21d8c3630b074d1b2ddc51ce40**

Documento generado en 15/06/2022 08:44:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto 1390

Radicado: 760014003019-2022-00309-00

Tipo de Asunto: PROCESO DE SUCESION INTESTADA

Demandante: MARIA ELVIA ZUÑIGA, DEYANIRA ZUÑIGA Y MAXIMILIANO
ZUÑIGA

Demandado: MARIA LUISA ZUÑIGA

Como al revisar la demanda de subsanación presentada por la parte actora, al Juzgado 14 de Familia de Cali, que la conoció, primeramente, se encuentran los documentos y pruebas que se solicitaron en el auto anterior, y encontrando reunidos los requisitos legales exigidos por los arts. 487 y siguientes del CGP, se declarará abierta y radicada la demanda de la referencia.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO la demanda de sucesión intestada de la causante fallecida MARIA LUISA ZUÑIGA, quien tuvo como último domicilio la ciudad de Cali.

2. RECONOCER como herederos en calidad de hijos de la causante, a los señores MARIA ELVIA ZUÑIGA, DEYANIRA ZUÑIGA Y MAXIMILIANO ZUÑIGA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3. EMPLAZAR de acuerdo con lo dispuesto en el art. 490 del CGP a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto. Para lo cual debe darse cumplimiento a la Ley 2213 del 13/06/2022.

4. FORMAR el inventario y avalúo de los bienes relictos.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **16 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **100** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77271094952ef1a8e43eed73b847e25bec2de6c550f69437333d768a2c06545f**

Documento generado en 15/06/2022 08:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1388

Radicado: 760014003019-2022-00367-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL HIPOTECARIA

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: CARLOS FERNANDO MORALES QUINTERO

Visto que el demandante, a través de apoderada, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo del demandado, como la demanda reúne los requisitos de los arts. 87 y siguientes del CGP y el título cumple con los contemplados en el art. 422 de la misma codificación, de acuerdo con lo prescrito por el art. 468 del CGP.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. ORDENAR al demandado CARLOS FERNANDO MORALES QUINTERO, que pague a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., la obligación en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto. Se le advierte a la parte demandada que también dispone de un término de **diez (10) días** contados a partir de la misma actuación para proponer excepciones.

El pago ordenado es por:

1.1. \$65.450.279,00 M/cte., por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré suscrito por el demandado.

1.2. \$3.551.735,00 M/cte., correspondiente a los intereses de plazo, causados y no pagados desde el 08/06/2020 hasta el 18/05/2022, liquidados a la tasa del 11.50% E.A.

1.3. Intereses de mora sobre el capital insoluto, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago total se produzca, a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.

1.4. Por las costas procesales.

2. DECRETESE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble Apartamento 901, Piso 9, Edificio 6 del Conjunto Ámbar, ubicado en la Calle 60 No. 98 D 45, identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-954492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, determinado en la Escritura Publica No. 1587 del 06/07/2017, otorgada en la Notaría Once del Círculo de Cali, suscrita por el demandado CARLOS FERNANDO MORALES QUINTERO, a favor del demandante.

3. LIBRESE oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, para que se sirvan inscribir el embargo, y a costa de la parte interesada, se expida con destino a este Despacho el certificado de que trata el numeral 1° del Art. 593 del C.G.P.

4. TENGASE a la Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ, identificada con C.C. No. 66.928.937 y con T.P. No. 142.305 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante en los términos y fines del memorial poder aportado.

5. NOTIFIQUESE este proveído a la parte demandada, de acuerdo a lo previsto por el Art. 290 y siguientes del C.G.P. A quien igualmente se puede notificar de conformidad con lo prescrito por el art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

ears

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **16 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **100** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Easr.

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9c3b8d19cbd9d96d978b815f81392ab65a7775164c028388a97481d526edaf**

Documento generado en 15/06/2022 08:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1389

Radicado: 760014003019-2022-00380-00

Tipo de Asunto: DECLARATIVO CANCELACION DE HIPOTECA

Demandante: OFIR GONZALEZ PEÑA

Demandado: MARIA DEL CARMEN GONZALEZ CHAVES

Siendo que, al revisar la demanda, se encuentra que:

Como la pretensión contenida en el numeral segundo de ordenar a la Notaria Segunda de Cali elaborar la respectiva escritura para su posterior inscripción o ante la Oficina de registro de instrumentos públicos de Cali D. E., no es clara y no se ajusta al tipo de proceso, se inadmitirá.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. INADMITIR la presente demanda declarativa con trámite verbal sumario, para que se aclare según lo considerado en precedencia, para lo cual se le concede al demandante el término de cinco (5) días so pena de rechazo, según mandato del art. 90 del CGP.

2. RECONOCER al Dr. RODRIGO CID ALARCON LOTERO, identificado con C.C. No. 16.478.542 y con T.P. No. 73.019 del C. S. de la J. como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

ears

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, **16 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **100** se notifica a las
partes el auto anterior.

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1700bb7fafc59ac88f20309e55fc68852c47f0b2b0d2d694247bca432f7fe2d5**

Documento generado en 15/06/2022 08:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto 1392

Radicado: 760014003019-2022-00393-00

Tipo de Asunto: PROCESO DE SUCESION INTESTADA

Demandante: SIXTA TULIA PANTOJA MORA

Demandado: JESUS EDUARDO PANTOJA

Visto que la demanda de la referencia, adolece de los siguientes defectos:

- En el numeral 6 de los hechos se indica que por escritura pública No. 327 del 27/01/2006, otorgada en la Notaria Primera de Cali, MARÍA DEVORA vende sus derechos a MARISOL PANTOJA QUINAYAS y constituye afectación a vivienda familiar, según consta en las anotaciones 4 y 5 del 03/06/2006, no se identifica claramente a la señora María Devora, no se establece sobre que bien se hizo la transacción.

- En el numeral 7, se establece que mediante sentencia del Juzgado Primero de Familia se ordena rehacer la adjudicación en sucesión por ineficaz del causante ERNESTO PANTOJA MORA, según consta en la anotación 9 del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-634121, no es claro el hecho ni la relación o relevancia con el proceso.

- En el numeral 8, se hace referencia a que por sentencia proferida por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, se adjudica en sucesión y liquidación de la sociedad conyugal del causante ERNESTO PANTOJA MORA a: Armando, Mario Delfín, Jesús Eduardo, Olegario, Arcesio, Sixta Tulia, Marisol, Luz Dary, Rosa Gloria "Patoja" (sic) Mora, primero el apellido de los herederos debe ser corregido y segundo, como se contradice con lo indicado en el numeral segundo, ya que en él

se indica que el causante JESUS EDUARDO PANTOJA era hijo de Angelica Mora y Gonzalo Pantoja, debe aclararse.

Por todo lo cual se inadmitirá.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo manifestado en precedencia, conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, aclarando las inconsistencias antes mencionadas, so pena de ser rechazada, de conformidad con el art. 90 del CGP.

2. RECONOCER a la Dra. MARIA DELLY GRUESO TRUJILLO, identificada con C.C. No. 31.323.669 y con T. P. No. 256.014 del C. S. de la J. como apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **16 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **100** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68c1e3c80fe3e4ec3257e06ea718015436b0dcefd04f7bb0cdb09850688297c**

Documento generado en 15/06/2022 08:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00400-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA
Garante: FINANDINA S.A.
Solicitante: LUIS EDUARDO DUQUE ARISTIZABAL

Una vez revisados los documentos que componen la presente solicitud de aprensión y entrega del bien dado en garantía, la cual versa sobre el vehículo identificado con la placa DMT800 de propiedad del garante demandado, se observa que los mismos cumplen con las formalidades de la ley.

Esta instancia judicial de conformidad con el párrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015.

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente solicitud.

2.- ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: DMT800, de propiedad del garante LUIS EDUARDO DUQUE ARISTIZABAL, identificado con la C.C. 14.881.788.

LIBRAR oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional - Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TENGASE al abogada LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ, identificada con C.C. 1.010.195.525 y T.P. 227.232 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **16 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **100** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b658392ba5c155d53773722fc7ce58b6d717c9339052e8c12dc41faf34aff57**

Documento generado en 15/06/2022 08:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00408-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: ELIZABETH MONTOYA URREGO

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. actuando por medio de apoderada presenta demanda en la que solicita se libre mandamiento de pago en su favor y a cargo de la parte demandada ELIZABETH MONTOYA URREGO.

Una vez revisado el documento presentado como base de la acción ejecutiva la demanda se corrobora que el mismo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P. y cumple con las formalidades descritas en el artículo 82 y s.s. de la obracitada, por lo que se libraré la orden de pago.

Por otra parte, la parte actora allega solicitud de aplicación de medidas cautelares, que consiste en el embargo preventivo de los dineros que posea la demandada en entidades bancarias.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- ORDENAR a ELIZABETH MONTOYA URREGO que, en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague en favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de \$38.688.413 Por concepto del capital insoluto al 05 de mayo de 2022 del pagaré No. 4831610084049256.

2- La suma de \$4.129.220 Por concepto de los intereses de plazo, causados y no pagados desde el 26 de octubre del 2021 al 05 de mayo del 2022.

3- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, causados a partir del 06 de mayo del 2022 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago

sea total y efectivo, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

4.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- DECRETAR el embargo preventivo de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada ELIZABETH MONTOYA URREGO identificada con la CC 31.931.041, en Cta. Corriente, Cta. de ahorros, CDTs, siempre que sean susceptibles de dicha medida en las entidades bancarias. Limitar la anterior medida hasta la concurrencia de \$90.000.000.

Líbrese oficio al gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, así mismo se ponga a disposición de este juzgado en la Cta. de depósitos judiciales #760012041019 del BANCO AGRARIO de esta ciudad y para este proceso. Háganse las prevenciones necesarias.

C.- NOTIFICAR este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértasele a la demandada que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez días para proponer excepciones. De hacerse la notificación por correo electrónico debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2 del decreto 806 del 2020.

D.- Debe la parte actora conservar el título valor y/o ejecutivo en original, el cual puede ser solicitado por este despacho en cualquier momento.

E.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO, identificada con la CC 66.709.057 y con la TP 88.266, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 16 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 100 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f4114178bc4d4913c70d40c800cc04ac75a9ef25f3860ef87e31a6808f75d3**

Documento generado en 15/06/2022 08:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00411-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: JHON FREDY GRANJA HURTADO CC 76.339.867
Demandado: HUBER HURTADO HURTADO CC 77.277.145

JHON FREDY GRANJA HURTADO actuando por medio de apoderado presenta demanda en la que solicita se libre mandamiento de pago en su favor y a cargo de la parte demandada HUBER HURTADO HURTADO.

Una vez revisado el documento presentado como base de la acción ejecutiva la demanda se corrobora que el mismo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P. y cumple con las formalidades descritas en el artículo 82 y s.s. de la obracitada, por lo que se libraré la orden de pago.

Por otra parte, la parte actora allega solicitud de aplicación de medidas cautelares, que consiste en el embargo preventivo del bien inmueble identificado con el número de matrícula 378-90102 y 378-143848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- ORDENAR a HUBER HURTADO HURTADO que, en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague en favor de JHON FREDY GRANJA HURTADO las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de \$87.000.000 Por concepto del capital de la letra de cambio 01. del 01 de junio del 2020.

2.- Por concepto de los intereses de plazo, causados y no pagados durante el periodo comprendido desde el 01 de junio del 2020 hasta el 01 de noviembre del 2020.

3- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, causados a partir del 02 de noviembre del 2020 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

4.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- B.- DECRETAR el embargo preventivo del bien inmueble identificado con el número de matrícula 378-90102 y 378-143848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, el cual es propiedad del demandado.

LIBRAR oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que inscriba el embargo en el folio de matrícula respectivo, así mismo nos remitan certificación sobre su situación jurídica. Art. 593 núm. 1 del C. G. del P.

C.- NOTIFICAR este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértasele a la demandada que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez días para proponer excepciones. De hacerse la notificación por correo electrónico debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2 del decreto 806 del 2020.

D.- Debe la parte actora conservar el título valor y/o ejecutivo en original, el cual puede ser solicitado por este despacho en cualquier momento.

E.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado DEYRO LUIS CHARA GONGORA, identificada con la CC 94.071.624 y con la TP 170117, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 16 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 100 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96687ea33cfeabe5af0da49e090e96d0cd661d30c0557a6cb40b835d18fd3a7b**

Documento generado en 15/06/2022 08:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00421-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA
Garante: BANCO PICHINCHA S.A.
Solicitante: ELIUTH ARLEZ OCAMPO SIERRA

Una vez revisados los documentos que componen la presente solicitud de aprensión y entrega del bien dado en garantía, la cual versa sobre el vehículo identificado con la placa MHQ223 de propiedad del garante demandado, se observa que los mismos cumplen con las formalidades de la ley.

Esta instancia judicial de conformidad con el párrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015.

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente solicitud.

2.- ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: MHQ223, de propiedad del garante ELIUTH ARLEZ OCAMPO SIERRA, identificado con la C.C. 94.329.699.

LIBRAR oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional - Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TENGASE al abogado JUAN GABRIEL LOPEZ PAZ, identificado con C.C. 10.293.099 y T.P. 166.903 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **16 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **100** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d62fc8aa76f3d58a65bd5f1f129333985ec949a3ad34ee6544a647d06f142b2**

Documento generado en 15/06/2022 08:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>